



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00373804-NEU-RENTAS#SIP - RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO Y REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA

VISTO:

El EX-2020-00373804-NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, los Decretos Nros. 2106/10, 366/20 y 1081/20, el Código Fiscal Provincial vigente; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia un Régimen de Regularización de Deudas Tributarias dispuesto por el Decreto N° 2106/10 de carácter permanente;

Que mediante la sanción de la Ley 3230 la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, en concordancia con el Decreto N° 366/20, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), por el plazo de 180 días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que mediante Decreto N° 1081/20 se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230, por el plazo de 180 días;

Que en el marco de una situación sanitaria extraordinaria que está afectando a nuestro país en su totalidad, y las distintas medidas sanitarias y sociales que se adoptan con la intención de disminuir los riesgos de contagio por CORONAVIRUS, en su conjunto profundizan aún más los efectos recesivos de la economía provincial;

Que considerando dicho contexto socio económico el gobierno provincial entiende propicio implementar un régimen especial de regularización tributaria de deudas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos que permita a los contribuyentes y responsables regularizar su situación fiscal;

Que el Código Fiscal Provincial vigente autoriza al Poder Ejecutivo en su artículo 89° al otorgamiento de regímenes de facilidades de pago, a remitir total o parcialmente multas, accesorios, intereses, recargos y cualquier otra sanción relacionada con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas;

Que asimismo, tiene la facultad de remitir en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los artículos 84° y 87° del Código Fiscal Provincial vigente, conforme al artículo 88° del citado cuerpo legal;

Que la presente norma tiene por finalidad constituirse como una herramienta más para mejorar la recaudación de los impuestos provinciales, intereses y recargos, y asistir desde la órbita fiscal a la promoción y desarrollo de la actividad económica, considerando la coyuntura existente en la Provincia del Neuquén y facilitando a aquellos contribuyentes categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas empresas en los términos de la Ley Nacional N° 25.300, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que se cuenta con dictámenes favorables de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, en un todo de acuerdo al artículo 89° de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para obligaciones adeudadas y/o devengadas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos para los contribuyentes y responsables categorizados como Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de la Ley Nacional N° 25.300, como así también del Impuesto Inmobiliario; alcanzando también en este último caso, a las Personas Humanas, las sucesiones indivisas y los fideicomisos constituidos legalmente que sean titulares y/o responsables del pago de dicho tributo.

Artículo 2°: APRUÉBASE el **IF-2020-00374202-NEU-RENTAS#SIP** que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°: FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación de los beneficios y los regímenes de facilidades de pago que se disponen en el presente decreto.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.